DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 061 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 01 MAR 2024

VISTO:

El Memorando N° 104-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 124-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe N° 040-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 017-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informe N° 0113-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe Técnico N° 002-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, Resolución Directoral Regional N° 043-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Resolución Directoral N° 436-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Resolución Directoral Regional N° 019-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con fecha 09 de febrero del 2024, el señor Fortunato Nolasco Chávez, identificado con DNI N° 28240726, con domicilio en el distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho; recurre a esta Entidad en su condición de ex servidor público contratado de carácter permanente, solicitando el reconocimiento de sus beneficios sociales –Compensación por Tiempo de Servicios resolutivamente por ser un documento jurídico cuyo contenido y las decisiones que adopta la autoridad pública, establece una manifestación pública de voluntad dirigida hacia los administrados;

Que, sustenta su petitorio señalando que con Resolución Directoral Regional N° 043-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 09 de febrero del 2023, ha sido cesado por límite de edad de 70 años de edad, con el cargo de Maquinista I, Nivel STC, habiendo prestado sus servicios desde el año de 1969 hasta el mes de febrero del 2023. Siendo un derecho jurídico tal como lo establece el Capítulo V, artículo 34 del Decreto Legislativo. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con su artículo 182; señala que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos (…) que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;

El artículo 26 numerales 2 y 3 de nuestra Constitución Política del Estado, establece los derechos a favor del trabajador, corroborado con el Decreto Legislativo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 061 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 01 MAR 2024

N° 276 referente al reconocimiento de tiempo computable para aspectos de compensación por tiempo de servicios, entre otros. Señala además que este contexto es confirmado por el Informe Técnico N° 283-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 07 de abril del 2017, emitido por el SERVIR, el mismo que fue solicitado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, sobre la condición laboral de los obreros permanentes sujetos al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; se ha pronunciado de manera favorable en el contexto del numeral 2.14 y 2.15. Por tanto, los obreros de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se mantienen en dicho régimen percibiendo los derechos y beneficios que el mismo contempla;

De igual manera existen ciertas jurisprudencias que fueron ordenados por la Corte Superior de Ayacucho, Tribunal Constitucional, Resoluciones tales como: la Resolución Directoral N° 330-2019-Gobierno Regional de Piura –ORA; Resolución Directoral Regional N° 436-2023-GRA/GRI-DRTCA, a favor de los obreros permanentes sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, quienes se mantienen en dicho régimen percibiendo los derechos y beneficios que se encuentra presupuestado en la Ley General de Presupuesto Público de cada año. Refiere tener como evidencia la Resolución N° 436-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 21 de noviembre del 2023, en el que se establece taxativamente en el artículo primero Reconocer Compensación por Tiempo de Servicio a favor de Don Antonio Chuchón Hinostroza, ex servidor de la Dirección de Transportes y Comunicaciones. Acto jurídico elaborado dando cumplimiento a las Resoluciones N° 13 y 014 -2024, sin embargo, este documento descrito no se tuvo en cuenta en la elaboración de la resolución del recurrente declarando improcedente la Resolución Directoral Regional N° 019 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA;

Que, el impugnante inició a laborar en esta Entidad desde el año de 1969 en el cargo de Maquinista I, Plaza PAP N° 70, CAP N° 76, Nivel Remunerativo STC de la Unidad de Equipo Mecánico de la Entidad – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y cuando realizaba esta función con Resolución Directoral Regional N° 526-2017- GRA-GG-GRI-DRTCA de fecha 30 de diciembre del 2017, pasó a la condición de servidor público contratado de forma permanente, con retroactividad y eficacia anticipada, el cambio y adecuación del Régimen Laboral de Trabajadores Obreros Permanentes a empleados permanentes a partir del 01 de enero de 1991, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 019-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 23 de enero del 2024, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Compensación por Tiempo de Servicios, solicitado por el ex servidor público contratado de carácter permanente señor Fortunato Nolasco Chávez del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, por no haber tenido la condición de servidor público nombrado durante el periodo que estuvo en actividad al servicio del Estado, en el régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, Maquinista I, Plaza PAP 070, CAP 076, Nivel Remunerativo STC, de la Unidad de Equipo Mecánico del órgano de Apoyo de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, notificado el impugnante interpuso

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 061 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 01 MAR 2024

su recurso dentro del plazo legal; se aprecia del quinto párrafo del considerando de la resolución impugnada, que mediante Resolución Directoral Regional N° 043-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 09 de febrero del 2023, la Entidad dispuso el cese en la Administración Pública por límite de edad al haber cumplido 70 años de edad el impugnante, en su calidad de servidor público contratado de carácter permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 02 de febrero del 2023;

Que, la parte final del décimo tercer considerando de la Resolución Directoral Regional N° 019-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA del 23 de enero del 2024; que no le corresponde otorgársele o abonársele la Compensación por Tiempo de servicios, por no haber tenido su condición o status laboral de servidor público nombrado durante el periodo que estuvo en actividad al servicio del estado y a favor de la Entidad. Reconocérsele la Compensación por Tiempo de Servicios devendría necesariamente, que a futuro se le abone la misma. Estando restringido su reconocimiento y la percepción del solicitante, contrario sensu al autorizarse y/o reconocérsele se estarían vulnerando las normas vigentes y prevaricando en claro perjuicio de la Entidad y el Estado, con las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, en quienes autoricen y reconozcan dicha petición;

Del hecho desarrollado, el ex servidor público impugnante no tuvo la condición de nombrado, solamente tuvo el status de personal Empleado Contratado y Permanente, no existe documento alguno o acto administrativo que exprese haber sido nombrado cuando estuvo en actividad; a mayor abundamiento, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público , establece los beneficios de los servidores públicos en su artículo 54, la misma que ha sufrido modificaciones en primer plano por la Ley N° 25224, luego recientemente fue modificado por disposición de la Ley N° 31585 publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19 de octubre del 2022, específicamente el numeral c) del artículo 54 sobre la compensación de tiempo de servicios de los funcionarios y servidores públicos, la misma que ha sido modificada en los términos siguientes;.

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal **NOMBRADO** al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses **y hasta un máximo de 30 años de servicios**. Siendo este último, el tope desde entonces. Luego el tercer párrafo señala que: " para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala de Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

El artículo 98 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala los derechos consagrados de los servidores de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 061 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 01 MAR 2024

acceder por esta Ley, su reglamento a partir del cumplimiento de los requisitos señalados en las referidas disposiciones;

El Decreto Supremo N° 420-2019-EF vigente desde el 01 de enero del 2020, ha dictado nuevas Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece Reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público. El artículo 2° de la primera norma invocada, dispone su aprobación del nuevo Monto Único Consolidado-MUC que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276; el numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece con claridad, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, regula que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público NOMBRADO, equivale al 100% del MUC correspondiente a nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, esta forma complementaria trata sobre el mismo tema del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, que también solo les corresponde a los servidores públicos nombrados, son normas expedidas con anterioridad al cese por límite de edad del impugnante y estas se aplican ultractivamente desde el día siguiente de su publicación de su publicación. En suma, este beneficio no le corresponde al servidor público contratado de carácter permanente, por ende, extensivamente no puede reconocérsele la Compensación por Tiempo de Servicios, por no haber tenido su condición o status laboral de servidor público nombrado durante el periodo que estuvo en actividad al servicio del Estado y a favor de la Entidad. Reconocérsele la Compensación por Tiempo de Servicios devendría necesariamente que a futuro se le abone la misma, sin que esté autorizado por una norma jurídica; estando restringido su reconocimiento y pago al solicitante, contrario sensu al autorizarse y/o reconocérsele se estarían vulnerando las normas vigentes y prevaricando en claro perjuicio de la Entidad y del Estado, con las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar. Por ende, deviene en improcedente el recurso de reconsideración a través del cual pretende dicho reconocimiento de la Compensación de Tiempo de Servicios, por no estar incurso dentro del beneficio solicitado;

Que, con Informe N° 124-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, de fecha 22 de febrero de 2024 la Jefa de la Unidad de Personal solicita la Titular de la Entidad la autorización para la proyección del acto resolutivo;

Que, con Memorando N° 104-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 23 de febrero del 2024 el Titular de la Entidad autoriza la proyección del acto resolutivo de Improcedencia del recurso de impugnatorio de reconsideración, interpuesto por el ex servidor Señor Fortunato Nolasco Chávez;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Texto

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 061 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 01 MAK 2024

Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Impugnatorio de Reconsideración interpuesto por el señor **FORTUNATO NOLASCO CHAVEZ**, ex servidor público contratado con carácter permanente; contra la Resolución Directoral Regional N° 019-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 23 de enero del 2024; sobre su pretendido reconocimiento de Compensación de Tiempo de Servicios – CTS, por tiempo de servicios por no haber tenido la condición de servidor público nombrado cuando estuvo en actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

V°B° CPC. Américo Apaico Palomino DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

V°B° Abog. Rosa Y. Berrocal Pallqui UNIDAD DE PERSONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL